



Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ-POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Il Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Apartado A Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado A Numeral 1 y Apartado D Inciso a), y Artículo 30 Numeral 1 Inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1°, 12 Fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 2 Fracción XXI y Artículo 5 Fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS MASCULINIDADES.

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS MASCULINIDADES.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Debido al clima de violencia en contra de las mujeres que se vivió en ese año, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, decretó la Alerta por Violencia en contra las Mujeres el 21 de noviembre de 2019. Desde entonces, se ha reducido la incidencia de delitos de feminicidio, homicidio doloso, abuso sexual, lesiones dolorosas, secuestro y trata de personas, todos donde las mujeres son las víctimas.

Como parte de las acciones que se implementaron en la Administración Pública Local está la creación de la Fiscalía Especializada en Feminicidio; la profesionalización de los Ministerios Públicos, asesores jurídicos y peritos





especializados en la atención de delitos de carácter sexual; la estrategia de detección y reducción de violencia feminicida desde las LUNAS, que son 27 Unidades de Atención a la Violencia que están ubicadas las 16 Alcaldías de la Ciudad.

Además, la Primera Legislatura de esta Soberanía, de la que yo también fui parte, coadyuvó en la Ley para crear el Registro Público de Agresores Sexuales, la llamada Ley Olimpia para castigar la violencia digital, la Ley para crear el Banco de ADN de uso forense para investigar delitos sexuales y feminicidios, y la denominada Ley Ingrid para sancionar a personas servidoras públicas que filtren imágenes de víctimas.

El aporte sustantivo del feminismo, como señala Marcela Lagarde, es reconocer a los seres humanos, mujeres y hombres, como equivalentes y sujetos de derechos. Por ende, construir una verdadera igualdad fundada en la alteridad entre mujeres y hombres conduciría a la eliminación de la violencia en todas sus formas. ¹

Si bien se ha avanzado en la salvaguarda de la integridad de niñas y mujeres, no ha sido suficiente el importante esfuerzo que se está dando desde todos los ámbitos de Gobierno para mejorar las condiciones de nuestras niñas y mujeres en la capital.

Para que esto sea posible, el cambio no puede ser estrictamente legal, sino que debe de existir una revolución de conciencia, y una participación integral de la otra mitad de la población de la Ciudad: nosotros los hombres.

A partir de la vida histórica de los roles de género, se indujo la creación de una imagen identitaria generalizada conocida como masculinidad, misma que es profundamente criticable porque apareja una actitud violenta y falta de alteridad intrínseca que aún incide en todos los sectores de la población de la Ciudad. Cambiar la idea de la masculinidad es cambiar a la Ciudad. Es fundamental cambiar los roles de género adquiridos durante nuestra vida y perpetrados a lo largo de siglos, pues los hombres también debemos ser aliados en el combate al patriarcado, siendo necesario para ello desaprender los roles de género.

¹ Lagarde y de los Ríos, Marcela. "El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia".

En línea:

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16 DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2 MarcelaLagarde El derecho humano de las mujeres a una vida libre de viol encia.pdf





La masculinidad tiene un amplísimo componente de construcción social. Las nuevas masculinidades o masculinidades alternativas² son concepciones que promueven el trato igualitario entre mujeres y hombres; una nueva forma de relacionarse libre de violencia, fundada en la dignidad y la alteridad, siendo a juicio del suscrito un deber cívico para garantizar una convivencia social sana en todos los hogares de la capital.

El estudio de las masculinidades tiene por objeto entender, mediante la perspectiva de género, cómo el sistema sexo-género, los roles y estereotipos tradicionales, el androcentrismo y el machismo, han promovido masculinidades tóxicas, directamente contrarias a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión.

"A través de diálogos sanadores, los hombres podemos visibilizarnos como sujetos de cambio, y poner un punto final a las ideas de la masculinidad dañina. Si estos conceptos nos han endurecido e insensibilizado al abusar del poder que conllevan, construcción de nuevas masculinidades es una oportunidad rehumanizarnos, cuestionando -a nivel individual, interpersonal y social- dichas relaciones de poder injustas."3

El objetivo de la presente iniciativa es impulsar la ampliación de las Unidades de Género en las 16 Alcaldías, cuyos objetivos sean la promoción de estilos de vida respetuosos e igualitarios, a partir de la sensibilización y capacitación con perspectiva de género para su personal y la ciudadanía con la que tiene contacto.

² Bibliografía recomendada:

o Cazés Menanche, Daniel. La perspectiva de género. Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles. Consejo Nacional de Población (Conapo) y Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 2005, 209 pp.

o Endara, Gustavo (editor). ¿Qué hacemos con la(s) masculinidad(des)? Reflexiones antipatriarcales para pasar del privilegio al cuidado. Friedrich Ebert Stiftung,

Ecuador, 2018, 240 pp.

o Olavarría A., José, y Rodrigo Parrini R. (editores). Maculinidad/es. Identidad, sexualidad y familia. Primer Encuentro de Estudios de Masculinidad. Red de Masculinidad Chile, Universidad Academia de Humanismo Cristiano y FLACSO-Chile, Chile, 2000, 155 pp.

o Sinay, Sergio. La masculinidad tóxica. Un paradigma que enferma a la sociedad y

amenaza a las personas. Ediciones B, Argentina, 2006, 201 pp.

o Perry, Grayson. La caída del hombre. Una guía pormenorizada para la necesaria actualización del sistema operativo de la masculinidad. Malpaso Ediciones. España. 2018, 160 pp.

o Zurian, Francisco A. (coord.). Diseccionando a Adán. Representaciones audiovisuales de la masculinidad. Editorial Síntesis, España, 2015, 177 pp.

³ Endara, Gustavo, Op. Cit., p. 12.





De igual forma, se buscará incidir en las políticas públicas, fomentar el desarrollo y difusión de estudios críticos de la masculinidad tradicional y la creación de modelos alternativos, con el fin de erradicar la violencia y generar un cambio que, sin duda, influirá en el presente y beneficiará a las nuevas generaciones de mujeres y hombres capitalinos.

Nuestra coyuntura histórica como personas servidoras públicas nos llama a comprometernos con las causas feministas y sus luchas políticas. Juntas y juntos podemos transformar el sistema patriarcal en un espacio seguro para que niñas, mujeres, niños y hombres podamos crecer en igualdad de condiciones, dejando atrás nociones lesivas del "deber ser" de los géneros.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA INICIATIVA

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó por mayoría la Ley Orgánica de Alcaldías el 20 de diciembre de 2017, una de las leyes secundarias de la Constitución Política de la Ciudad de México producto de la Reforma Política del Distrito Federal publicada en el 29 de enero de 2016.

Así, las Alcaldías se convirtieron en los nuevos gobiernos de proximidad a la ciudadanía, en lugar de las Jefaturas Delegacionales, compuestas por una Alcaldesa o un Alcalde y un Concejo cuyo número de integrantes varía de acuerdo con el índice poblacional de cada Demarcación Territorial.

Una de las finalidades de las Alcaldías, establecida en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías, es impulsar, en las políticas públicas y los programas, la transversalidad e interseccionalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres.

Asimismo, una de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías, en materia de gobierno y régimen interior, es establecer una Unidad de Perspectiva de Género como parte de la estructura de dicho órgano político administrativo (Artículo 31 de la Ley en mención).

Al respecto, en el Artículo 71 se señala la existencia de la Unidad Administrativa de Fomento a la Equidad de Género, como parte del ejercicio de sus atribuciones y para el desarrollo de sus responsabilidades ejecutivas, garantizando en todo momento su suficiencia presupuestal.





Cabe destacar que dicho Artículo permite a la Alcaldesa o Alcalde determinar la estructura y organización de las Unidades Administrativas en función de las características y necesidades de la Demarcación, por lo que la estructura organizacional de la Unidad de Fomento a la Equidad de Género en cada Alcaldía varía, pero en general estas son algunas de sus funciones:

- Generar políticas y lineamientos encaminados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso a bienes, servicios públicos y derechos humanos, que garanticen el desarrollo personal, familiar y comunitario.
- 2. Definir las estrategias y las acciones que permitan el cumplimiento de la misión institucional en materia de género en las políticas públicas.
- 3. Elaborar lineamientos que permitan implementar y vigilar una cultura institucional libre de discriminación y violencia laboral.
- 4. Incorporar criterios de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación para incorporar en los Programas Operativos Anuales de las Unidades Administrativas de la Alcaldía.
- 5. Proponer la adopción de programas y políticas para avanzar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- 6. Fortalecer las relaciones interinstitucionales de manera permanente con organizaciones de la sociedad civil y gubernamentales que participan en la atención integral de las mujeres.

district.

- 7. Realizar campañas de promoción del trabajo que realizan las organizaciones e instituciones encargadas del establecimiento y aplicación de la equidad de género para que sus políticas incidan en el ámbito de la Alcaldía.
- 8. Mantener actualizado un directorio de organizaciones sociales, civiles y académicas que realicen actividades en materia de equidad de género.
- 9. Establecer una red de referencia interinstitucional y dar respuesta efectiva frente a las situaciones de violencia contra la mujer.
- 10. Promover servicios de educación y capacitación en las colonias para el fortalecimiento, desarrollo personal y empoderamiento de la mujer.
- 11. Organizar campañas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, cultura de denuncia de la violencia, hostigamiento y discriminación, difundiendo las leyes existentes.
- 12. Integrar información de programas y políticas de igualdad de género desarrolladas en otras instituciones o países factibles de desarrollarse en la Demarcación.
- 13. Fomentar la capacitación y especialización de las y los servidores públicos en materia de equidad de género, prevención de la violencia y acceso a la justicia.





Finalmente, corresponde al Concejo de la Alcaldía, como órgano colegiado, nombrar comisiones de seguimiento, vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros (Artículo 104).

Por otra parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia local tiene por objeto orientar las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Lo anterior, en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.

Para ello, en esta Ley se entiende por perspectiva de género la visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres, y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

CH

- China

También define la violencia contra las mujeres como toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

En el Artículo 61 Ter se mandata a las Alcaldías un mecanismo de vinculación interinstitucional para atender las denuncias de violencia contra las mujeres, recibidas a través de la Línea Mujeres de LOCATEL; y generar las acciones para el registro, procesamiento, clasificación y seguimiento de las atenciones brindadas a las mujeres y niñas víctimas de violencia.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos consagra el mandato de no discriminación en su Artículo 1o.



11 11



Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Artículo 4 que a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio





deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Ahora bien, la convencionalidad del Decreto está dado por la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", suscrita por el Estado mexicano, la cual considera en su texto íntegro las siguientes disposiciones:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de





los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 10





Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Adicionalmente, el combate a la violencia contra la mujer ha sido explorada plenamente en sentencias tan relevantes de las Cortes internacionales como han sido los casos *Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*, el llamado caso *Campo Algodonero*, la ignominiosa *Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, todos ventilados en nuestra Corte Interamericana. En el caso del continente europeo los casos *Aydin vs Turquía*, *Jabari vs. Turquía*, *Y. F. vs. Turquía*, *M. C. vs. Bulgaria*, *Siliadin vs. Francia*, *Bevacqua vs. Bulgaria*, *Opuz vs. Turquía* han tocado el derecho de la igualdad sustantiva de la mujer y las decisiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, reforzando como relevantes los casos de *A. T. vs. Hungría*, *Şahide Goekce (fallecida) vs. Austria, Fatma Yildirim (fallecida) vs. Austria y Karen Tayag Vertido vs. Filipinas*.

En nuestro ordenamiento local, la Constitución Política de la Ciudad de México dispone los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos en el Artículo 4:

- A. De la protección de los derechos humanos
- 1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos





humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

- Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- 4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
- 5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

100

- 6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
- B. Principios rectores de los derechos humanos
- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
- 2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
- 3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
- 4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la





accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

- La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
- 2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Para entender estructuralmente la búsqueda y finalidad de esta iniciativa, se debe atender lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en cuyos artículos se describen las finalidades de las mismas, así como la integración de las unidades de Igualdad Sustantiva y sus programas rectores, que son los artículos 20, 31 Y 35 del referido marco normativo.

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;

II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;

III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;

IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;

V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía;





VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento:

VII. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la

planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

VIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local;

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

VI. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia;

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

Finalmente, es deseable invocar algunos preceptos contenidos en la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en los que se destacan las acciones preventivas y proactivas que deberán tomar las mujeres en una vida libre de violencia haciendo hincapié en la razón que asiste a esta iniciativa en los artículos 14 15 y 29 de dicho ordenamiento.

Artículo 14. Las medidas de prevención general, son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, están destinadas a toda la colectividad y tienen como propósito evitar la comisión de conductas





que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento;

promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento;

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia;

No.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva y Nuevas Masculinidades como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia;

> TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS

> CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades



1000年



ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

XII. Fomento a la Equidad de Género;

Cada Alcaldesa Alcalde 0 de conformidad con las características y necesidades propias de demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde. ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de Unidades Administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones У atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

XII. Fomento a la Equidad de Género y Nuevas Masculinidades;

Cada Alcaldesa 0 Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su Demarcación Territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores Unidades Administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de **Dirección General** y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS



DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS MASCULINIDADES.

CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

...

VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género y fomento de nuevas masculinidades para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento;

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva y Nuevas Masculinidades como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia;

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS





Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de Unidades Administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

XII. Fomento a la Equidad de Género y Nuevas Masculinidades;

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su Demarcación Territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores Unidades Administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de Dirección General y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y, en consecuencia, publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Carlos Hernandez Mison

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Grupo Parlamentario

19